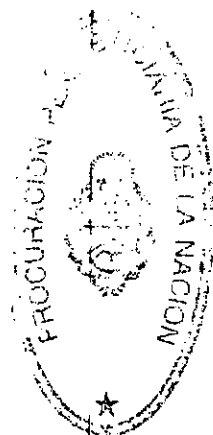




*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 16 ENE 2012

Ref. Expte. N° 6402

VISTO:

El procedimiento de ingreso aplicado por la administración penitenciaria, a los detenidos que llegan al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (en adelante también CPF I).

Y RESULTA:

Que un equipo de trabajo de esta Procuración ha efectuado un monitoreo sobre el procedimiento de ingreso al aludido establecimiento, por lo que ha realizado varias visitas a la Unidad Residencial de Ingreso (en adelante también URI) del Complejo de Ezeiza, con el objeto de conocer cómo son los pasos aplicados por el Servicio Penitenciario Federal para los detenidos que ingresan al mencionado establecimiento.

Que dicho monitoreo estuvo motivado en diversas cuestiones. En primer lugar, corresponde mencionar que el momento de la "bienvenida" constituye y constituyó históricamente una de las circunstancias de mayor violencia física desplegada por la administración penitenciaria.

Que dicha afirmación se encuentra sustentada a través de la investigación realizada por esta Procuración Penitenciaria publicada en "Cuerpos Castigados"¹ donde se menciona, respecto a las circunstancias en que se produjeron los golpes en las unidades penitenciarias, que el 76,5% fue justamente al ingreso a la Unidad.

¹ Véase "Cuerpos Castigados, Malos Tratos físicos y tortura en cárceles federales", publicada por Editores del Puerto 2008, página 126.

Que en segundo lugar, en esta investigación también se identificó al Complejo Penitenciario Federal Nº I de Ezeiza, como una de las unidades en las que se practica mayor cantidad de agresiones físicas.²

Que como tercera cuestión, debe señalarse que los datos extraídos desde que comenzó a aplicarse en este Organismo el "Procedimiento para la Investigación y Documentación eficaces de casos de Tortura y Malos Tratos"³ hasta la actualidad, evidencian que la Unidad Residencial de Ingreso resulta ser el lugar en el que se despliega la mayor violencia física dentro del Complejo Federal Nº I.⁴

Que los datos surgidos de la aplicación de ese procedimiento muestran asimismo que la circunstancia de ingreso a un establecimiento penitenciario constituye una de las instancias en las que se aplican torturas y malos tratos en forma sistemática. Sólo entre los años 2007 y el primer semestre de 2011 este Organismo ha cuantificado e investigado más de 40 casos de violencia institucional ocurridos durante la "bienvenida penitenciaria" en diversas unidades del SPF. De estos datos empíricos se desprende que el ingreso de los detenidos a las cárceles federales se desarrolla en contextos caracterizados por importantes niveles de violencia física y psicológica, en los cuales se producen serias violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Que entonces el equipo de la Procuración concurrió a la Unidad Residencial de Ingreso a fines de realizar el aludido Monitoreo temático.

² Al respecto, véase el cuadro "Tabla 28. Golpes por unidad penitenciario". Ob cit. Página 124.

³ Dicho procedimiento fue aprobado por el Procurador Penitenciario a través de la Resolución Nº 105/PPN/07 y comenzó a aplicarse a partir del día 1º de octubre de 2007. A su vez este procedimiento íntegro se encuentra publicado en *¿Cómo mirar tras los muros?*, Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, agosto de 2009.

⁴ Surge de dicha base que desde que se comenzó a aplicar el procedimiento en octubre de 2007 hasta agosto de 2011 el 32,6 % de las denuncias por tortura en el CPF I fueron por hechos cometidos en la Unidad Residencial de Ingreso.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que con el objetivo de desentrañar el circuito de ingreso llevado a cabo por la administración penitenciaria, se elaboraron tres instrumentos de relevamiento. Cada uno de ellos tendía a verificar diversas cuestiones: el primero las condiciones materiales del "recinto de ingreso y tránsito"; el segundo intentaba conocer los relatos de los detenidos que habían pasado recientemente por dicho lugar y el tercero pretendía dar cuenta de la versión de las autoridades penitenciarias sobre este procedimiento.

Que la presente recomendación hará hincapié en los datos obtenidos sobre el "procedimiento de ingreso" y no sobre las condiciones materiales del sector, las que serán tratadas de manera independiente.

Que de las entrevistas realizadas a los detenidos en las distintas visitas efectuadas surge que, en líneas generales, el procedimiento es el siguiente:

Que primeramente, bajan del camión y son conducidos hasta el interior del sector de "ingreso o tránsito". Al respecto, algunos señalaron que durante ese trayecto los penitenciarios los insultaban al tiempo que les gritaban "*Esto no es Devoto, esto es Ezeiza, y acá no se jode*".

Que una vez dentro del espacio los hacen formar en fila y mirar a la pared, debiendo mantener sus brazos detrás del cuerpo. Luego los convocan de a uno y les toman las huellas dactiloscópicas, los dividen en grupos y los alojan en las celdas colectivas. Los relatos fueron coincidentes en que deben aguardar allí adentro alrededor de una hora. Posteriormente, son revisados por el médico, de a uno. Varios presos advirtieron que la revisión se realizó en simultáneo con la requisa personal que les practicaron los agentes de seguridad.

Que en otros casos, advirtieron que el médico los habría revisado dos veces: una de ellas rápidamente previo a las huellas digitales a los fines de observar la existencia o ausencia de lesiones y una segunda vez más tarde en la

que les efectuaban preguntas acerca de si poseían alguna enfermedad, si tomaban medicación, etc.⁵

Que en la requisa personal que se efectúa en simultáneo a la revisión, los presos deben quitarse la ropa, levantar los brazos, mostrar pies y boca, dando una vuelta sobre su eje. Varios señalaron que fueron filmados y fotografiados durante todo el procedimiento de requisa y revisión médica.

Que finalizada esta instancia el personal penitenciario los hace permanecer desnudos y parados contra la pared. Los entrevistados mencionaron que hacía mucho frío, que sólo uno se quejó de las bajas temperaturas a las que los estaban sometiendo desnudos y que, como respuesta, obtuvo unos cachetazos por parte de los agentes. Por esa razón nadie más manifestó su disconformidad.

Que después de la requisa se efectúa el "registro" de las pertenencias, que se lleva a cabo en la oficina del celador. Algunos presos manifestaron que en esta instancia fueron golpeados con cachetazos en la cara y la nuca; golpes de puño en el torso y costillas y patadas en las piernas. Otros aseguraron que, mientras esperaban su turno para que les revisaran sus objetos, escuchaban los gritos proferidos por los golpeados.

Una vez que finaliza este "registro", comienza la distribución en los pabellones de alojamiento a los recién ingresados. Para ello, los presos son conducidos de a dos hacia el interior del módulo donde los entrevista el jefe de turno, que generalmente es acompañado por varios agentes penitenciarios.

Dicha entrevista se efectúa en la llamada sala de defensores. En la misma los entrevistados sostuvieron que mientras algunos agentes formulan preguntas vinculadas con las causas, el barrio de residencia y su composición familiar, otros los golpean brutalmente con patadas y golpes de puño en todo el

⁵ De acuerdo a lo manifestado por las autoridades el médico los revisa justo antes o después de las fichas dactiloscópicas, puesto que el apto médico lo tienen que entregar a judiciales para admitir el ingreso al CPF I.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

cuerpo. Algunos de los recién detenidos afirmaron que en esta instancia fueron requisados otra vez, debiendo desnudarse y hacer flexiones mientras eran golpeados, insultados y humillados. Los relatos proferidos por los entrevistados dan cuenta de la violencia física y psíquica a la que fueron sometidos en esta instancia. De esta manera, un detenido señaló que mientras lo golpeaban lo obligaban a deletrear el nombre y apellido de sus familiares.

Que finalmente, y con posterioridad a la golpiza en la sala de defensores son llevados a los pabellones asignados como su lugar de alojamiento.

Que de los 39 presos consultados -correspondientes a distintos días de ingreso-, 22 manifestaron haber padecido prácticas de tortura física; es decir el 56% de la población entrevistada. De igual forma, quien no las había padecido, podía afirmar haber escuchado los gritos de los golpeados. Asimismo, el 100% aseguró haber sido agredido verbalmente o humillado debiendo permanecer durante veinte minutos aproximadamente desnudos totalmente en la instancia del chequeo médico y la requisa personal, frente a un ventilador.

Que corresponde mencionar que ninguno de los entrevistados estaba dispuesto a realizar la denuncia penal por los hechos acontecidos de tortura, manifestando un gran temor a las represalias que pudieran padecer posteriormente.

Que en el "Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos" aplicado por esta Procuración, se establece liminarmente que la intervención de este Organismo debe ajustarse a la conformidad que presten las víctimas de tales hechos y a los alcances con que éstas elijan libremente prestar su colaboración.

Que esa disposición se encuentra basada en los criterios y principios del Protocolo de Estambul⁶ entre los cuales se establece, por ejemplo, que "Siempre

⁶ "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes": Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura y de los testigos" y que "Debe escucharse y considerarse con especial atención la opinión de las personas que han sido víctimas de tortura".

Que en función de ello en el procedimiento implementado por esta Procuración se dispone que: "en los casos en que la víctima no preste consentimiento alguno para la investigación, (sólo) se registrará su negativa, los motivos de ésta y toda la información que se haya podido recoger acerca del caso".

Que entonces, es en base de los principios establecidos en el Protocolo de Estambul y del Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos y en virtud de la voluntad de las víctimas de estos hechos, que este Organismo no ha realizado las denuncias penales correspondientes.

Que de lo recabado en el relevamiento, se identificaron dos circunstancias específicas del procedimiento en las que son más agredidos; al momento de la requisita de las pertenencias y en la entrevista final, con el jefe de turno.

Que a los fines de dilucidar la responsabilidad de los agentes en la sucesión de estos hechos de violencia, se procedió a entrevistar a las distintas áreas intervinientes en el procedimiento.

Que es así como se tomaron entrevistas a los responsables de las áreas de judiciales –Alcaide Mayor Sosa y el 2do. Jefe de este –Subalcaide Rodríguez-; el Director del Hospital Penitenciario Central de Ezeiza –Alcaide Mayor Dr. Rossini-. Asimismo se mantuvo una entrevista conjunta con el Director de Seguridad -Subprefecto Rodríguez-; el Jefe de División de Registros y Visitas –Sr. Galli-; y el Jefe de la Sección Requisa -Subalcaide Flores-.

Que además, el Director de la Unidad Residencial de Ingreso –Sr. Soria- y el Jefe de Turno de ese día -Sr. Cardozo-, acompañaron la recorrida por el sector de ingreso y tránsito.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que de las entrevistas realizadas a las diferentes áreas se desprende la falta de claridad en la distribución de tareas y responsabilidades dentro del procedimiento llevado a cabo.

Que así, por ejemplo, mientras que en algunas áreas se adjudicaba el mantenimiento del sector a las autoridades del Módulo, en otras áreas se aducía que la cuestión edilicia estaba a cargo de la Jefatura del Complejo.

Que por otra parte, respecto a las agresiones físicas que manifestaron haber sufrido los entrevistados, se encontró una gran dificultad para determinar la responsabilidad de una autoridad a cargo del procedimiento. En ese sentido, todas las áreas entrevistadas adujeron que al momento de su intervención en este proceso, los detenidos se hallaban "sin lesiones".

Que asimismo, en una de las entrevistas surgió que *"el sector de ingreso depende ediliciamente de las autoridades de la URI, administrativamente del departamento judicial y funcionalmente de la División de Registros"*

Que sin embargo, esta distribución de responsabilidades y funciones de cada una de las áreas involucradas, resultaría confusa e indefinida a la hora de llevarla a la práctica.

Que en ese sentido, la ausencia de un protocolo de actuación a seguir ante los ingresos al CPF I, conduce a que se generen arbitrariedades y confusiones en los accionares desplegados. Los relatos recavados corroboran estas contrariedades percibidas. Un ejemplo de esto puede ser la contrariedad que se relevó entre los dichos del Director del Área Médica, quien aseveró que la constancia del "apto médico" es entregada en todos los casos al Departamento de Judiciales, ya que es esta área la que luego se encarga de incorporarlo al legajo penitenciario único del detenido; mientras que la autoridad consultada del Departamento Judicial aseguró que no quedaba registrada en dicha área ninguna constancia del "apto médico", exceptuando en las situaciones en las que constataran la presencia de lesiones, donde deben informar al juzgado correspondiente de ello.

Que tanto en la descripción del procedimiento relatado por la administración penitenciaria como en la recorrida llevada a cabo por la Procuración, se ha identificado la existencia de dos cámaras de seguridad fijas.

Que sin embargo, dichas cámaras al ser fijas no llegan a acceder a aquellas instancias o espacios en los que los detenidos son golpeados por los agentes penitenciarios.

Que tampoco resulta clara la obligación de mantener estas cintas almacenadas por un tiempo determinado ni si alguien se hace cargo del control posterior de estos registros.

Que teniendo en cuenta que este Organismo ha tomado conocimiento de diversas acciones iniciadas por la Dirección Nacional del SPF a fines de tomar medidas para prevenir la tortura en las cárceles federales, corresponde poner en su conocimiento de la situación relevada, recomendando que se adopte un protocolo en el procedimiento de ingreso que establezca claramente los deberes y responsabilidades de los agentes penitenciarios.

Que una de las medidas adoptadas recientemente resulta ser la creación del "Grupo de Gestión y Diseño de Planes, Programas y Políticas para la Promoción Integral de Derechos para las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes"⁷.

Que otra de las medidas recientes fue la de ordenar a la Auditoría General del SPF que se abstengan de ejercer la defensa profesional en los términos del artículo 37 inciso ñ) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416, en todos los casos en los que se investigue judicialmente a personal penitenciario en el marco de los hechos que puedan considerarse abarcados por los Tratados o instrumentos internacionales que previenen y sancionan la tortura y todo otro trato inhumano, cruel o degradante, malos tratos,

⁷ Dicha creación fue aprobada por Resolución N° 1343 del 11 de julio de 2011.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

apremios y cualquier otro tipo de vejámenes hacia personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.⁸

Que teniendo en cuenta dichas iniciativas, este Organismo considera fundamental poner en conocimiento de la Dirección Nacional del SPF la situación de violencia institucional por la que atraviesan los detenidos al ingresar al CPF I a fin de que se tomen urgentes medidas que tiendan a prevenir los actos de tortura.

Que de igual manera, se pretende la creación de un protocolo que permita determinar las responsabilidades de quien comete, avala o encubre actos tan graves como el de generar prácticas sistemáticas de humillación y agresión física a las personas privadas de libertad.

Y CONSIDERANDO:

Que esta Procuración ha sostenido que la denominada "*bienvenida*", desplegada por los agentes penitenciarios del CPF I de Ezeiza, "*...se constituye en un rito de presentación de la cárcel como institución de castigo, sufrimiento y dolor, en una dimensión que la reconoce como pena esencialmente corporal.*"⁹;

Que la misma actúa como una herramienta de presentación, advertencia y sometimiento para aquellos que ingresan al mencionado establecimiento, siguiendo una lógica de disciplinamiento a fin de condicionar las conductas de los ingresantes;

Que es dable señalar que esta práctica de tortura no resulta ser inofensiva, ya que se impregna en la subjetividad de las personas que la padecen, dejando marcas no sólo corporales sino también afectando su psiquis;

⁸ Dicha Abstención fue ordenada a través de la Resolución DN N° 2515 del 12 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Público Normativo 3023 de la misma fecha.

⁹ PPN, *Cuerpos castigados*, op.cit., pág. 132.

Que de esta manera, este método de tortura física y/o psicológico es una evidente violación al derecho a la integridad física y a la dignidad de la persona;

Que en este sentido, toda persona mantiene su condición de sujeto de derechos más allá de la privación de libertad que el Estado haya decidido a través del poder jurisdiccional;

Que siguiendo el precepto anterior, la administración penitenciaria, en tanto agentes de custodia del cumplimiento de la pena y no de represión, no puede pasar por alto la condición inherente de sujetos de derechos que llevan consigo las personas detenidas;

Que, de igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por ley N° 23.054, en su artículo 5 dispone *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...). Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."*;

Que asimismo, siguiendo lo establecido en el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes *"se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."*

Que resulta evidente que la práctica de "bienvenida" puede encuadrarse como un acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante;



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que además, el **artículo 2.1** de la aludida Convención prevé que *"Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción"*

Que no sólo eso, sino que además suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, a fin de fortalecer la protección de las personas privadas de libertad, obligándose de esta manera a adoptar un mecanismo nacional de prevención de la tortura;

Que por lo tanto, resulta prioritario que el Estado tome medidas a fin de prevenir los actos de tortura y de perseguir a los autores cuando ya los actos han sido cometidos;

Que teniendo en cuenta que se ha detectado que la práctica de la "bienvenida" en el CPF I representa una de las instancias en las que se aplica mayor violencia física y psicológica a los detenidos, deben adoptarse mecanismos para el cese inmediato de estos actos;

Que, en este orden, cabe traer a colación, el Art. 77 de la ley 24.660 el cual establece: *"Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan"*.

Que en otro orden, la falta de claridad y de formalidad en el procedimiento desplegado por el SPF, sobre los ingresantes al Complejo de Ezeiza, facilita el accionar discrecional de los agentes penitenciarios, y el ocultamiento de las prácticas de torturas;

Que por todo lo expuesto corresponde que la administración penitenciaria adecue el accionar a los criterios fijados por la normativa invocada y los principios internacionales en materia de Derechos Humanos;

Que la obligación de trato digno por parte de la administración penitenciaria, en tanto agentes de custodia y no de represión, no puede estar sujeto o condicionado a la intervención mediante una visita de un organismo de derechos humanos, sino que debe ser el eje de sus prácticas en tanto así ha sido establecido legalmente;

Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1º RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la elaboración un Protocolo de Actuación para los procedimientos de ingreso de detenidos al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, cuyo contenido sea publicado en el Boletín Público Oficial, a fin de prevenir la práctica de la "bienvenida" que se aplica actualmente sobre la población que ingresa a dicho Complejo;

2º RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que el Protocolo de Actuación elaborado contemple la distribución de funciones y responsabilidades de las diferentes áreas intervinientes en cada momento del procedimiento de ingreso: Departamento de Judiciales, Área Médica, Sección Requisa, y División de Seguridad Interna. Deberán además confeccionar una



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

planilla tipo, donde se indique el momento de inicio y finalización de su intervención y la máxima autoridad responsable del área durante el procedimiento. Asimismo se recomienda que el Protocolo de actuación fije una autoridad responsable para todo el procedimiento, quien debe estar presente en el transcurso de todo el proceso, debiendo dejar constancia bajo acta firmada, de la finalización del procedimiento y del estado de salud del detenido, constituyéndose en el responsable en caso de que ocurra algún acontecimiento de violencia. Corresponderá, por último, que el Protocolo establezca un área encargada de la guarda de toda esta documentación, siendo responsable en el caso de extravío de la misma.

3° RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que en caso de no poder adjudicar un solo responsable del procedimiento se elabore un acta tripartita -firmada por la autoridad responsable de cada área- para cada detenido ingresante, donde quede registrada la intervención de cada área en el proceso, especificando el horario y las observaciones pertinentes en relación al estado de salud del detenido.

4° RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que en el mencionado Protocolo, se considere una particular atención a la intervención del Área Médica. En este sentido se recomienda que la indicada área intervenga en dos oportunidades diferentes, a saber: por un lado al comienzo del procedimiento, -tal como se hace actualmente- y por el otro, al final del mismo, previo al alojamiento de los ingresantes al pabellón que fuera asignado, a fin de constatar que han ingresado al establecimiento sin lesión alguna.

5° RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la creación de un reglamento para el control de los registros que aportan las filmaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector donde se aloja a los ingresos. En este orden se recomienda la designación de una autoridad que se haga responsable de las cintas que se obtienen cotidianamente del sector, siendo el encargado de la guarda y cuidado de los registros. Asimismo se

considera pertinente que los videos que las cámaras proveen sean guardados por un tiempo mínimo de seis meses, dejando constancia del día en que se guardan las cintas, y el día en que se desechan; obrando todo ello en actas bajo la firma del responsable de la guarda. Por último se recomienda que haya cámaras fijas que logren enfocar todos los sectores del recinto de ingreso y tránsito a fin de poder obtener el monitoreo de todo el sector de manera permanente.

6° RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que asimismo apruebe Protocolos de Actuación para los procedimientos de ingreso al resto de los establecimientos penitenciarios federales, o bien uno aplicable a todas las cárceles del SPF.

7° PONER EN CONOCIMIENTO al Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal N° I de la presente recomendación;

8° PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación;

9° PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal;

10° PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal;

11° PONER EN CONOCIMIENTO al Procurador General de la Nación, a la Defensora General de la Nación y a la Fiscalía General de Política Criminal;

12° PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Federales de Lomas de Zamora;

13° PONER EN CONOCIMIENTO a las Defensorías Federales de Lomas de Zamora;

14° PONER EN CONOCIMIENTO a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo de la Nación;

15° PONER EN CONOCIMIENTO al "Grupo de Gestión y Diseño de Planes, Programas y Políticas para la Promoción Integral de Derechos para las

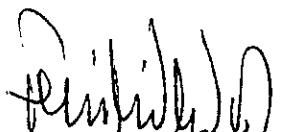


Procuración Penitenciaria
de la Nación

Personas Privadas de Libertad y para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes", de la presente recomendación;

16° Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 764 /PPNI/12


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION

